

Mérida, Yucatán, a primero de febrero de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con número de folio **310573823000277**. -----

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** En fecha trece de noviembre dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, registrada con el número de folio 310573823000277, en la cual requirió lo siguiente:

*"1. SE SOLICITA CONOCER LOS DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LA CANTIDAD DE OCASIONES EN QUE SE REALIZÓ LA PRELIBERACIÓN DE UNA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD POR RAZÓN DE POLÍTICA PENITENCIARIA, ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2017 Y LA FECHA DE RESPUESTA A ESTA SOLICITUD. 2. SE SOLICITA CONOCER EL PRESUPUESTO DESTINADO A SERVICIOS POSTPENALES EN LOS AÑOS 2017 A 2023. 3. SE SOLICITA CONOCER LA CANTIDAD DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MAYORES DE 65 AÑOS QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE INTERNAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO. DE PREFERENCIA, INDICAR EL DELITO POR EL QUE SE ENCUENTRAN COMPURGANDO PRENA PRIVATIVA. 4. SE SOLICITA CONOCER SI SE CUENTA CON UNA BASE DE DATOS O REGISTRO QUE PERMITA AL SUJETO OBLIGADO IDENTIFICAR EL MOMENTO EN QUE UNA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD REÚNE LOS REQUISITOS TEMPORALES (50 O 75 POR CIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA) PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE PREVÉ LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. ..."*

**SEGUNDO.-** En fecha catorce de noviembre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información que nos atañe, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SON SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN III DE DICHO ORDENAMIENTO.

**SEGUNDO.-** QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ENTRE OTROS, SE ENCUENTRA INTEGRADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CADA UNO DE LOS MISMOS CUENTA CON SU RESPECTIVA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

**TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO, ESTE SUJETO OBLIGADO AL QUE DIRIGIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS, Y ÉSTAS A SU VEZ CONOCERÁN DE APELACIONES, DEL RECURSO DE CASACIÓN, DENEGADAS APELACIONES, REVISIONES FORZOSAS, EXCUSAS, RECUSACIONES, INCIDENTES DE COMPETENCIA Y DE ACUMULACIÓN, Y DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES O QUE SEAN PROMOVIDOS ANTE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL ARTÍCULO 42 DE DICHO ORDENAMIENTO.

CUARTO.- QUE DE ACUERDO A LA PRETENSIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE, AL QUERER CONOCER LA ESTADÍSTICA DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA (PRELIBERACIONES) ES DECIR DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, FIGURA QUE CONTEMPLA LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, QUE ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA, CON OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA, PODRÁ SOLICITAR AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUE CORRESPONDA, LA CONMUTACIÓN DE PENA, LIBERACIÓN CONDICIONADA O LIBERACIÓN ANTICIPADA DE UN GRUPO DETERMINADO DE PERSONAS SENTENCIADAS.

QUINTO.- AHORA BIEN, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, PARA CONOCER DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ COMO LA RELATIVA A LA POBLACIÓN PENITENCIARIA ES DECIR PERSONAS QUE HAN SIDO ACREEDORAS A SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, POR DELITOS DEL FUERO COMÚN Y DEL FUERO FEDERAL, SE ORIENTARÁ A LA PARTE INTERESADA SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE PUDIERAN DETENTAR INFORMACIÓN, PREVIO ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

SEXTO.- QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO A QUIEN SE SEÑALÓ COMO SUJETO OBLIGADO, TIENE ENTRE SUS FUNCIONES RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN COMPETENCIA DEL PROPIO TRIBUNAL, ASÍ COMO ORIENTAR A LOS PARTICULARES SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

RESUELVE

PRIMERO.- ORIÉNTASE A TRAMITAR EL COMPLEMENTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR INTERNET, EN LA PÁGINA [HTTP://WWW.PLATAFORMADETRANSARENCIA.ORG.MX/](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/) SELECCIONANDO AL REFERIDO ÓRGANO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESULTA COMPETENTE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

**TERCERO.-** En fecha dieciséis de noviembre del año previo al que transcurre, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**"EL SUJETO OBLIGADO SÍ ES COMPETENTE."**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día diecisiete de noviembre del año inmediato anterior, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente

para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha veintidós de noviembre del año que precede, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio 310573823000277, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de el Tribunal Superior de Justicia, con el oficio número DTAIPE-TSJ-562/2023 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, y documentos adjuntos, mediante las cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310573823000277, esta es, la incompetencia para conocer de la información petitionada, en virtud de que la información requerida deriva de las atribuciones de la autoridad penitenciaria y de los juzgados de primera instancia que depende del Consejo de la Judicatura, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha treinta y uno de enero del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310573823000277, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, se observa que la información que es del interés del ciudadano conocer versa en lo siguiente: *"1. Los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de respuesta a esta solicitud. 2. El presupuesto destinado a servicios postpenales en los años 2017 a 2023. 3. La cantidad de personas privadas de la libertad mayores de 65 años que se encuentran actualmente internas en los centros penitenciarios del Estado. De preferencia, indicar el delito por el que se encuentran compurgando prena(sic) privativa. 4. Si se cuenta con una base de datos o registro que permita al sujeto obligado identificar el momento en que una persona privada de la libertad reúne los requisitos temporales (50 o 75 por ciento de cumplimiento de la pena) para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal. En caso afirmativo, se solicita la versión pública de dicho registro."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310573823000277; inconforme con esta, el recurrente el día dieciséis del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

*"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:*

*...*

*III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;*

*..."*

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de proceder a valorar la conducta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, atendiendo al contenido de la información peticionada, conviene precisar el marco normativo aplicable al asunto que nos ocupa:

La Ley Nacional de Ejecución Penal, establece:

*"ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY*

*LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:*

*I. ESTABLECER LAS NORMAS QUE DEBEN DE OBSERVARSE DURANTE EL INTERNAMIENTO POR PRISIÓN PREVENTIVA, EN LA EJECUCIÓN DE PENAS Y EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL;*

*II. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN PENAL, Y*

*III. REGULAR LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL.*

*ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN*

*LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RESPECTO DEL INTERNAMIENTO POR PRISIÓN PREVENTIVA, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD POR DELITOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE FUERO FEDERAL Y LOCAL, SEGÚN CORRESPONDA,*

SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS, GARANTÍAS Y DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y EN ESTA LEY.

...

#### ARTÍCULO 3. GLOSARIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE ENTENDERSE POR:

I. AUTORIDAD PENITENCIARIA: A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DEPENDE DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL O DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENCARGADA DE OPERAR EL SISTEMA PENITENCIARIO;

...

III. CENTRO O CENTRO PENITENCIARIO: AL ESPACIO FÍSICO DESTINADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE PENAS;

...

X. JUEZ DE CONTROL: AL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL FUERO FEDERAL O DEL FUERO COMÚN QUE INTERVIENE DESDE EL PRINCIPIO DEL PROCEDIMIENTO Y HASTA EL DICTADO DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO, YA SEA FEDERAL O LOCAL;

XI. JUEZ DE EJECUCIÓN: A LA AUTORIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DEL FUERO FEDERAL O LOCAL, COMPETENTE PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS EN MATERIA DE EJECUCIÓN PENAL, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE PREVÉ LA PRESENTE LEY;

XII. LEY: A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL;

XIII. LEY ORGÁNICA: A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA;

...

XXIII. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA: AL COMPENDIO DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS, CENSOS Y ENCUESTAS RELATIVOS AL SISTEMA PENITENCIARIO, EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY;

XXIV. SISTEMA PENITENCIARIO: AL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS Y DE INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE TIENE POR OBJETO LA SUPERVISIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DERIVADAS DE UNA SENTENCIA, EL CUAL ESTÁ ORGANIZADO SOBRE LA BASE DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE COMO MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN DE LA PERSONA SENTENCIADA A LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE NO VUELVA A DELINQUIR;

...

#### ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO

EL RÉGIMEN DE PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA Y DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS ESTARÁ SUJETO A SU NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA RESPECTIVA, SIEMPRE DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.

#### ARTÍCULO 7. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LOS PODERES JUDICIAL Y EJECUTIVO COMPETENTES, SE ORGANIZARÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO PARA LA COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS E INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, DE LAS SANCIONES PENALES Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS.

SON AUTORIDADES CORRESPONSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, DE DESARROLLO SOCIAL, DE ECONOMÍA, DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE CULTURA, DE SALUD, DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE POR LA NATURALEZA DE SUS ATRIBUCIONES DEBAN INTERVENIR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ENCABEZADA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN O SU EQUIVALENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE ESTABLECERÁN COMISIONES INTERSECRETARIALES QUE INCLUIRÁN A TODAS LAS

AUTORIDADES CORRESPONSABLES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY A NIVEL FEDERAL Y EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

ADICIONALMENTE SERÁN LAS ENCARGADAS DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR LOS DISTINTOS PROGRAMAS DE SERVICIOS PARA LA REINSERCIÓN AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE SERVICIOS POST-PENALES A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL. LAS AUTORIDADES CORRESPONSABLES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECERÁN SU PROPIA COMISIÓN A FIN DE CUMPLIR CON LOS MISMOS FINES A NIVEL LOCAL.

LA AUTORIDAD PENITENCIARIA Y LAS AUTORIDADES CORRESPONSABLES PODRÁN IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y FIRMAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL A FIN DE DISEÑAR, IMPLEMENTAR O BRINDAR SERVICIOS EN INTERNAMIENTO O DE NATURALEZA POST-PENAL.

...

#### ARTÍCULO 14. DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA

LA AUTORIDAD PENITENCIARIA ORGANIZARÁ LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO SOBRE LA BASE DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, EL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE, COMO MEDIOS PARA PROCURAR LA REINSERCIÓN DE LA PERSONA SENTENCIADA A LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE NO VUELVA A DELINQUIR, Y SUPERVISARÁ LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS PARA MANTENER LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD E INTEGRIDAD, DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DEL PERSONAL Y DE LOS VISITANTES, EJERCIENDO LAS MEDIDAS Y ACCIONES PERTINENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ÉSTAS.

CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL O LOCAL, SEGÚN SU COMPETENCIA, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS SEÑALADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN LAS LEYES PENALES, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

#### ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA

LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES FUNCIONES BÁSICAS:

I. GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN SUJETAS AL RÉGIMEN DE CUSTODIA Y VIGILANCIA EN UN CENTRO PENITENCIARIO;  
II. PROCURAR LA REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA MEDIANTE LOS DISTINTOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES;

III. GESTIONAR LA CUSTODIA PENITENCIARIA;

IV. ENTREGAR AL JUEZ DE EJECUCIÓN, A SOLICITUD FUNDADA DE PARTE, LA INFORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DE LAS PENAS Y ABONO DEL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA O RESGUARDO E

V. DAR AVISO AL JUEZ DE EJECUCIÓN, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES PREVIOS AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA, ACERCA DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO FIJADO EN LA SENTENCIA EJECUTORIADA;

...

VII. IMPONER Y EJECUTAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE DISCIPLINA, SIN QUE CON ELAS SE MENOSCABE SU DIGNIDAD NI SE VULNEREN SUS DERECHOS HUMANOS;

VIII. EJECUTAR EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y NOTIFICAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE DE TAL CIRCUNSTANCIA INMEDIATAMENTE Y POR ESCRITO, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRASLADO;

IX. REALIZAR PROPUESTAS O HACER LLEGAR SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS QUE SUPONGAN UNA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA O UNA REDUCCIÓN DE LA MISMA A FAVOR DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS;

...

XI. EJECUTAR, CONTROLAR, VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE IMPONGA O MODIFIQUEN TANTO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMO EL JUEZ DE EJECUCIÓN;

XII. APLICAR LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y QUE SE CUMPLAN EN LOS CENTROS;

...

XVI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS.

...

**ARTÍCULO 24. JUECES DE EJECUCIÓN**

EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECERÁN JUECES QUE TENDRÁN LAS COMPETENCIAS PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA LEY.

SON COMPETENTES PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL LOS JUECES CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SE ENCUENTRE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD, INDEPENDIEMENTE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN LA QUE SE HUBIESE IMPUESTO LA SANCIÓN EN EJECUCIÓN.

LOS JUECES DE EJECUCIÓN TENDRÁN LA COMPETENCIA Y ADSCRIPCIÓN QUE SE DETERMINE EN SU RESPECTIVA LEY ORGÁNICA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN SE PODRÁ ESTABLECER O MODIFICAR MEDIANTE ACUERDOS GENERALES.

**ARTÍCULO 25. COMPETENCIAS DEL JUEZ DE EJECUCIÓN**

EN LAS COMPETENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

...

V. GARANTIZAR A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SU DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN;

VI. APLICAR LA LEY MÁS FAVORABLE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD;

VII. ESTABLECER LAS MODALIDADES SOBRE LAS CONDICIONES DE SUPERVISIÓN ESTABLECIDAS PARA LOS SUPUESTOS DE LIBERTAD CONDICIONADA, SUSTITUCIÓN DE PENAS Y PERMISOS ESPECIALES;

...

X. LAS DEMÁS QUE ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LE CONFIERAN.

...

**ARTÍCULO 27. BASES DE DATOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

LA AUTORIDAD PENITENCIARIA ESTARÁ OBLIGADA A MANTENER UNA BASE DE DATOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON LA INFORMACIÓN DE CADA PERSONA QUE INGRESE AL SISTEMA PENITENCIARIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL, DEFINIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DEBERÁ MANTENER TAMBIÉN UN EXPEDIENTE MÉDICO Y UN EXPEDIENTE ÚNICO DE EJECUCIÓN PENAL PARA CADA PERSONA QUE INGRESE AL SISTEMA PENITENCIARIO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

I. LA BASE DE DATOS CON REGISTROS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CONTENDRÁ, AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y SE REPETIRÁ PARA CADA INGRESO A UN CENTRO PENITENCIARIO:

A. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA;

B. TRES IDENTIFICADORES BIOMÉTRICOS;

C. NOMBRE (S);

D. FOTOGRAFÍA;

E. ESTADO Y MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO PENITENCIARIO;

F. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS TALES COMO: SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, ESTATURA, PESO, NACIONALIDAD, ESTADO DE ORIGEN, MUNICIPIO DE ORIGEN, ESTADO DE RESIDENCIA HABITUAL, MUNICIPIO DE RESIDENCIA HABITUAL, CONDICIÓN DE IDENTIFICACIÓN INDÍGENA, CONDICIÓN DE HABLA INDÍGENA, ESTADO CIVIL, ESCOLARIDAD, CONDICIÓN DE ALFABETIZACIÓN, Y OCUPACIÓN;

G. LOS DATOS DE NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVAN CON SU MADRE EN EL CENTRO PENITENCIARIO;

H. LAS VARIABLES DEL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN QUE SE DEFINEN EN LA FRACCIÓN III.

ESTA BASE DE DATOS DEBERÁ SERVIR A LA AUTORIDAD PENITENCIARIA PARA GARANTIZAR QUE LA DURACIÓN Y CONDICIONES DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SEAN CONFORME A LA LEY. EXISTIRÁ UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA BASE DE DATOS PARA ATENDER EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA;

II. EL EXPEDIENTE MÉDICO CONTARÁ CON EL HISTORIAL CLÍNICO DE CADA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD, MISMO QUE SE INTEGRARÁ POR LO MENOS CON:

- A. FICHA DE IDENTIFICACIÓN;
- B. HISTORIA CLÍNICA COMPLETA;
- C. NOTAS MÉDICAS SUBSECUENTES;
- D. ESTUDIOS DE LABORATORIO, GABINETE Y COMPLEMENTARIOS, Y
- E. DOCUMENTOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO;

III. EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN CONTENDRÁ, AL MENOS:

- A. NOMBRE;
- B. TRES IDENTIFICADORES BIOMÉTRICOS;
- C. FOTOGRAFÍA;
- D. FECHA DE INICIO DEL PROCESO PENAL;
- E. DELITO;
- F. FUERO DEL DELITO;
- G. RESOLUCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES QUE AFECTEN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD;
- H. FECHA DE INGRESO A CENTRO PENITENCIARIO;
- I. ESTADO Y MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO PENITENCIARIO;
- J. NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO;
- K. ESTADO Y MUNICIPIO DONDE SE LLEVA A CABO EL PROCESO;
- L. FECHA DE LA SENTENCIA;
- M. PENA IMPUESTA, CUANDO SEA EL CASO;
- N. TRASLADOS ESPECIFICANDO FECHA, ASÍ COMO LUGAR DE ORIGEN Y DESTINO;
- O. INVENTARIO DE LOS OBJETOS PERSONALES DEPOSITADOS EN LA AUTORIDAD PENITENCIARIA;
- P. UBICACIÓN AL INTERIOR DEL CENTRO PENITENCIARIO;
- Q. LISTA DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA VISITAR A LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD;
- R. SANCIONES Y BENEFICIOS OBTENIDOS;
- S. INFORMACIÓN SOBRE CÓNYUGE, O PAREJA, FAMILIARES DIRECTOS, ASÍ COMO DEPENDIENTES ECONÓMICOS, INCLUYENDO SU LUGAR DE RESIDENCIA, ORIGEN Y/O ARRAIGO, Y
- T. PLAN DE ACTIVIDADES.

...

ARTÍCULO 28. BASES DE DATOS GENERALES

LA AUTORIDAD PENITENCIARIA ESTARÁ OBLIGADA A ESTABLECER LOS REGISTROS FIDEDIGNOS NECESARIOS CON INFORMACIÓN PRECISA RESPECTO AL CENTRO PENITENCIARIO QUE CONTENGA:

- I. LA PLANTILLA DE SU PERSONAL Y SUS FUNCIONES;
- II. EL REGISTRO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN POR PARTE DE PERSONAL DEL CENTRO PENITENCIARIO, DE LAS COMISIONES PÚBLICAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DEPENDENCIAS O ENTIDADES FACULTADAS A REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN Y DE LAS PERSONAS OBSERVADORAS PENITENCIARIAS;
- III. RECOMENDACIONES Y EVALUACIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO DEL MECANISMO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA;
- IV. EL PRESUPUESTO DEL CENTRO PENITENCIARIO Y EL EJERCICIO DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE;
- V. LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LAS AUDITORÍAS QUE SE HUBIESEN PRACTICADO AL CENTRO PENITENCIARIO SEGÚN LA LEY APLICABLE, SU GRADO DE CUMPLIMIENTO Y LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR ELLAS GENERADAS;

VI. LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS Y LOS JUECES Y TRIBUNALES DE EJECUCIÓN QUE TENGAN EFECTOS GENERALES O QUE CONSTITUYAN UN PRECEDENTE PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS POSTERIORES;

VII. LOS INFORMES QUE MENSUALMENTE DEBERÁ RENDIR LA AUTORIDAD PENITENCIARIA;

VIII. EL REGISTRO DE LAS PERSONAS VISITANTES AUTORIZADAS Y DE VISITAS EFECTUADAS;

IX. LOS INGRESOS Y EGRESOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD;

X. LOS INGRESOS Y EGRESOS DE PERSONAL PENITENCIARIO;

XI. EL INGRESO Y EGRESO DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS;

XII. LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA, FUGAS, INCIDENCIAS, LESIONES Y MUERTES EN CUSTODIA;

XIII. LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO SEAN DIGNAS Y SEGURAS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y CONDICIONES ADECUADAS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO.

...

ARTÍCULO 107. PETICIONES ADMINISTRATIVAS

LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y AQUELLAS LEGITIMADAS EN ESTA LEY PODRÁN FORMULAR PETICIONES ADMINISTRATIVAS ANTE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA EN CONTRA DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO.

ARTÍCULO 108. LEGITIMACIÓN

SE RECONOCE LEGITIMIDAD PARA FORMULAR LAS PETICIONES ANTE LAS DIRECCIONES DE LOS CENTROS A:

I. LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD, A NOMBRE PROPIO O DE MANERA COLECTIVA;

II. LOS FAMILIARES HASTA EL CUARTO GRADO DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD, SU CÓNYUGE, CONCUBINARIO O PAREJA DE HECHO;

III. LOS VISITANTES;

IV. LOS DEFENSORES PÚBLICOS O PRIVADOS;

V. EL MINISTERIO PÚBLICO;

VI. CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ORDEN FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE TENGAN DENTRO DE SU MANDATO LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD O DE GRUPOS O INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTREN PRIVADOS DE LA MISMA, Y

VII. LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE TENGAN DENTRO DE SU OBJETO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADAS.

...

ARTÍCULO 116. CONTROVERSIAS

LOS JUECES DE EJECUCIÓN CONOCERÁN CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON:

...

IV. LA DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA PENA Y DE SUS EFECTOS, Y

V. LA DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

TÍTULO QUINTO

BENEFICIOS PRELIBERACIONALES Y SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

...

CAPÍTULO V

PRELIBERACIÓN POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA

ARTÍCULO 146. SOLICITUD DE PRELIBERACIÓN

LA AUTORIDAD PENITENCIARIA, CON OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA, PODRÁ SOLICITAR AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUE CORRESPONDA LA CONMUTACIÓN DE PENA, LIBERACIÓN CONDICIONADA O LIBERACIÓN ANTICIPADA DE UN GRUPO DETERMINADO DE PERSONAS SENTENCIADAS DE ACUERDO A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. SE TRATE DE UN DELITO CUYA PENA MÁXIMA SEA DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN, SIEMPRE QUE EL DELITO NO SE HAYA COMETIDO CON VIOLENCIA;

II. SE TRATE DE DELITOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL COMETIDOS SIN VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O DE DELITOS CULPOSOS;

III. POR MOTIVOS HUMANITARIOS CUANDO SE TRATE DE PERSONAS SENTENCIADAS ADULTAS MAYORES, PORTADORAS DE UNA ENFERMEDAD CRÓNICO-DEGENERATIVA O TERMINAL, INDEPENDIEMENTE DEL TIEMPO QUE LLEVEN COMPURGANDO O LES FALTE POR COMPURGAR DE LA SENTENCIA;

IV. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS SENTENCIADAS QUE HAYAN COLABORADO CON LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA O LA AUTORIDAD PENITENCIARIA, Y NO HAYAN SIDO ACREEDORAS A OTRA MEDIDA DE LIBERACIÓN;

V. CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE CUYO BIEN JURÍDICO SEA TITULAR LA FEDERACIÓN O LA ENTIDAD FEDERATIVA, O AQUELLOS EN QUE CORRESPONDA EXTENDER EL PERDÓN A ESTOS;

VI. CUANDO LA CONTINUIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA PENA SEA IRRELEVANTE PARA LOS FINES DE LA REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD O PREVENIR LA REINCIDENCIA.

NO PODRÁ APLICARSE LA MEDIDA POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA EN LOS CASOS DE DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, TRATA DE PERSONAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, NI OTROS DELITOS QUE CONFORME A LA LEY APLICABLE MEREZCAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN CUALQUIER CASO, LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DEBERÁ APLICAR LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL PROCESO Y EJECUCIÓN DE LA MEDIDA.

...

#### ARTÍCULO 147. OPINIÓN TÉCNICA DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

TOMANDO EN CUENTA ALGUNA DE LAS CAUSALES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO LOS CRUCES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, DE CARPETAS DE EJECUCIÓN Y DEMÁS INFORMACIÓN DISPONIBLE, LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DARÁ VISTA A LA PROCURADURÍA CORRESPONDIENTE, A FIN DE RECIBIR LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN TÉRMINOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL VIGENTE. DICHA OPINIÓN NO SERÁ VINCULANTE, PERO LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR EN SUS MÉRITOS, LAS RAZONES POR LAS QUE NO TOMÉ EN CONSIDERACIÓN LA OPINIÓN VERTIDA POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL.

LA SOLICITUD, JUNTO CON LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA PROCURADURÍA, SERÁ ENTREGADA POR ESCRITO ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN, INSTANCIA QUE TENDRÁ TREINTA DÍAS NATURALES PARA ANALIZAR LOS ESCRITOS, EMPLAZAR Y SOLICITAR LOS INFORMES NECESARIOS A SERVIDORES PÚBLICOS O EXPERTOS QUE CONSIDERE PERTINENTES, Y FINALMENTE OTORGAR, DENEGAR O MODIFICAR LA MEDIDA SOLICITADA.

EN CASOS DE IMPRECIACIÓN, VAGUEDAD O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE EL JUEZ DE EJECUCIÓN CONSIDERE PERTINENTE, SE EMPLAZARÁ A LA AUTORIDAD PENITENCIARIA PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS RECTIFIQUE SU ESCRITO. EN TODOS LOS CASOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBERÁ EMITIR UN ACUERDO SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA INALTERABILIDAD Y MODIFICACIÓN EXCLUSIVAMENTE JURISDICCIONAL DE UNA SENTENCIA FIRME DEBERÁN PERMEAR EN TODO EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO EN SU EJECUCIÓN.

#### ARTÍCULO 148. SOLICITUD AL PODER JUDICIAL

LA AUTORIDAD PENITENCIARIA PARA PLANTEAR LA SOLICITUD AL PODER JUDICIAL, DEBERÁ APLICAR CRITERIOS OBJETIVOS DE POLÍTICA CRIMINAL, POLÍTICA PENITENCIARIA, CRITERIOS HUMANITARIOS, EL IMPACTO OBJETIVO EN EL ABATIMIENTO DE LA SOBREPoblACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, ASÍ COMO EL NÚMERO TOTAL DOCUMENTADO DE CASOS QUE DICHA MEDIDA BENEFICIARÍA.

LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA PODRÁ BENEFICIAR A CUALQUIER PERSONA SENTENCIADA AL MOMENTO DE LA DETERMINACIÓN, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA PERSONA SENTENCIADA BAJO EL MISMO SUPUESTO BENEFICIADO HASTA UN AÑO DESPUÉS DE SU RATIFICACIÓN.

...

## CAPÍTULO II SERVICIOS POSTPENALES

### ARTÍCULO 207. SERVICIOS POSTPENALES

LAS AUTORIDADES CORRESPONSABLES, EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD ENCARGADA DE LOS SERVICIOS POSTPENALES DENTRO DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA, ESTABLECERÁN CENTROS DE ATENCIÓN Y FORMARÁ REDES DE APOYO POSTPENAL A FIN DE PRESTAR A LOS LIBERADOS, EXTERNADOS Y A SUS FAMILIARES, EL APOYO NECESARIO PARA FACILITAR LA REINSERCIÓN SOCIAL, PROCURAR SU VIDA DIGNA Y PREVENIR LA REINCIDENCIA.

A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS POSTPENALES, SE BUSCARÁ FOMENTAR, LA CREACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESPACIOS DE ORIENTACIÓN, APOYO Y DESARROLLO PERSONAL, LABORAL, CULTURAL, EDUCATIVO, SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN, EN GENERAL, DE TODAS LAS ÁREAS RELACIONADAS CON LOS EJES ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL A FIN DE FACILITAR LA REINSERCIÓN SOCIAL ADEMÁS DE PROMOVER EN LA SOCIEDAD LA CULTURA DE ACEPTACIÓN DEL LIBERADO O EXTERNADO.

LOS SERVICIOS POSTPENALES SE BRINDARÁN DE FORMA INDIVIDUALIZADA CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO Y A LAS POSIBILIDADES DEL SENTENCIADO, EXTERNADO Y SU FAMILIA.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO, A NIVEL LOCAL Y FEDERAL, LA AUTORIDAD PENITENCIARIA Y DEMÁS AUTORIDADES CORRESPONSABLES FIRMARÁN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE PRESTAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS POSTPENALES, CON EL OBJETO DE CANALIZAR A LOS LIBERADOS, EXTERNADOS Y A SU FAMILIA. DE IGUAL FORMA, EXISTIRÁ COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS O ENTRE LOS ESTADOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS.

..."

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establece:

"...

## CAPÍTULO III

### DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

#### INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES, Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

...

ARTÍCULO 21.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 22.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO INTEGRARÁ SALA.

...

#### ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 30.- SON ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

I.- HACER USO DEL DERECHO DE INICIAR LEYES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

II.- ERIGIRSE EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y CONOCER DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL CONTROL

CONSTITUCIONAL LOCAL;

- III.- ELEGIR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y CONOCER Y ACEPTAR, EN SU CASO, SU RENUNCIA A DICHO CARGO;
- IV.- DETERMINAR LAS ADSCRIPCIONES DE LOS MAGISTRADOS A LAS SALAS Y REALIZAR LOS CAMBIOS NECESARIOS ENTRE SUS INTEGRANTES CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO;
- V.- ESTABLECER SALAS REGIONALES MEDIANTE ACUERDOS GENERALES;
- VI.- RESOLVER SOBRE LAS LICENCIAS QUE PRESENTEN LOS MAGISTRADOS, MENORES A TRES MESES;
- VII.- REVISAR LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESPECTO A LA DESIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE JUECES, PARA VERIFICAR SI FUERON ACORDADAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE, PREVIA SOLICITUD DEL JUEZ CORRESPONDIENTE, Y REMITIR EL RESULTADO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA LAS MODIFICACIONES NECESARIAS, SEGÚN FUERE EL CASO;
- VIII.- REVISAR LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVAS A LA CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS JUDICIALES Y JUZGADOS, MODIFICAR SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL, EN TÉRMINOS DE LEY, A SOLICITUD DE UN MAGISTRADO, CONSEJERO O JUEZ Y REMITIR EL RESULTADO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA LAS MODIFICACIONES NECESARIAS, SEGÚN FUERE EL CASO;
- IX.- RESOLVER LAS CONTRADICCIONES ENTRE LOS PRECEDENTES QUE EMITAN SUS SALAS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LOS ACUERDOS GENERALES QUE AL EFECTO SE EMITAN;
- X.- RESOLVER SOBRE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN RESPECTO DEL PERSONAL DE BASE Y DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA QUE SE PRESENTEN; ASÍ COMO CONOCER DE LOS ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE ÓRGANO ESTABLEZCA MEDIANTE ACUERDOS GENERALES;
- XI.- RECIBIR EL INFORME DE ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA, FORMULADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA SU ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBARLO;
- XII.- RESOLVER SOBRE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;
- XIII.- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR, ACUERDOS GENERALES Y DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES;
- XIV.- REMITIR A LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS INFORMES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE LE SOLICITEN, EN TÉRMINOS DE LEY;
- XV.- APROBAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y REMITIRLO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL, CON LA ANTICIPACIÓN QUE PERMITA SU REMISIÓN OPORTUNA ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;
- XVI.- SE DEROGA;
- XVII.- DETERMINAR LA CREACIÓN DE ÁREAS NECESARIAS PARA MEJORAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y LO PERMITA EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL;
- XVIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE TRASFERENCIAS DE LAS PARTIDAS DE DICHO PRESUPUESTO, EN TÉRMINOS DE LEY;
- XIX.- AUTORIZAR, DE MANERA CONJUNTA CON EL PLENO DEL CONSEJO, EN LA ÚLTIMA SESIÓN DE CADA AÑO, EL CALENDARIO DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DE LA SIGUIENTE ANUALIDAD, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS POR EL PLENO DEL CONSEJO;
- XX.- CONSTITUIR UN COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;
- XXI.- DETERMINAR, DE MANERA CONJUNTA CON EL PLENO DEL CONSEJO, LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN TODAS O EN ALGUNAS DIRECCIONES U ÓRGANOS TÉCNICOS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN DÍAS HÁBILES;
- XXII.- INSTRUMENTAR ESTÍMULOS A LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ADSCRITO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ATENTA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;
- XXIII.- ACORDAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE ASESORÍA, PARA EL

PERFECCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y DE LA QUE CORRESPONDE A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO;

XXIV.- PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA, CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA;

XXV.- DESIGNAR A SU REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;

XXVI.- CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO SUSCITADOS ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO VIGÉSIMO DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DE LOS CONFLICTOS RELATIVOS A LAS DEMÁS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 166 A 175 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN AQUELLO QUE FUERE CONDUCTENTE. LA RESOLUCIÓN DE ESTE RECURSO SERÁ DEFINITIVA E INATACABLE, Y

XXVII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS.

...

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ERIGIDO COMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 34.- SON ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ERIGIDO COMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

I.- CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES QUE, CON EXCEPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS EN MATERIA ELECTORAL, SE SUSCITEN ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS; ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER LEGISLATIVO; ENTRE DOS O MÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE CUESTIONES RELATIVAS A SUS LÍMITES TERRITORIALES Y ENTRE UNO O MÁS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS U OTROS ORGANISMOS O PODERES DEL ESTADO O MUNICIPIOS; SIN PERJUICIO DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES QUE LE COMPETA RESOLVER DE MANERA EXCLUSIVA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;

II.- CONOCER DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, ESTATALES O MUNICIPALES QUE SE CONSIDEREN CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE SEAN PROMOVIDAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO; POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO; POR EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APROBADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS; POR EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS REGIDORES DE UN MUNICIPIO, EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO; Y POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE QUIEN LE REPRESENTA LEGALMENTE, CON RELACIÓN A LA MATERIA DE SU COMPETENCIA;

III.- CONOCER DE LAS ACCIONES CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA O NORMATIVA, IMPUTABLES AL CONGRESO, AL GOBERNADOR, AMBOS DEL ESTADO, O A LOS AYUNTAMIENTOS, POR LA FALTA DE EXPEDICIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE ESTÉN OBLIGADOS SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO DE LAS LEYES, SIEMPRE QUE LA OMISIÓN AFECTE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO O IMPIDA LA EFICACIA DE LA MISMA;

IV.- CONOCER DE LAS CUESTIONES DE CONTROL PREVIO RESPECTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PROYECTOS DE LEY APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y HASTA ANTES DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN;

V.- DICTAMINAR, PREVIA SOLICITUD DEL CONGRESO, SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA GRAVE PARA LA REMOCIÓN DE LA O EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

VI.- DICTAMINAR, PREVIA SOLICITUD DEL CONGRESO, SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA GRAVE PARA LA REMOCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 SEPTIES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

COMPETENCIA EN RAZÓN DE MATERIA

ARTÍCULO 82.- LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA SERÁN COMPETENTES PARA CONOCER EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, PENAL O DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. PODRÁ HABER JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONOZCAN DE MÁS DE UNA MATERIA. TENDRÁN LA FACULTAD DE APLICAR NORMAS GENERALES Y LEYES EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN.

...

#### NÚMERO DE JUZGADOS

ARTÍCULO 83.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DETERMINARÁ EL NÚMERO DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, ASÍ COMO SU UBICACIÓN Y LA MATERIA O MATERIAS DE LAS QUE DEBAN CONOCER. PARA LO ANTERIOR, DEBERÁ CONSIDERAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, ASÍ COMO OBSERVAR ENTRE OTROS PARÁMETROS: EL CENSO POBLACIONAL, EL REZAGO ADMINISTRATIVO, Y EL INCREMENTO EN LAS NECESIDADES DE TRABAJO JURISDICCIONAL.

...

### TITULO SEXTO

#### DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

##### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA Y COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.

#### COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 106.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRÁ SU SEDE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 115.- EL PLENO DEL CONSEJO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I.- CREAR DEPARTAMENTOS JUDICIALES, MODIFICAR SU NÚMERO Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL;
  - II.- ESTABLECER Y MODIFICAR LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS;
- ..."

El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODO EL PERSONAL DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, Y TIENEN POR OBJETO REGLAMENTAR LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES OTORGADAS AL MISMO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

III. CONSEJO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

VII. JUZGADOS: JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

YUCATÁN;

VIII. JUEZ: JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

#### CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, DE VIGILANCIA Y DISCIPLINARIAS QUE LE COMPETEN, EL CONSEJO CONTARÁ CON LAS DIRECCIONES, UNIDADES, ÓRGANOS TÉCNICOS Y DESCONCENTRADOS, Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ORGÁNICA.

#### FORMA DE REGULACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 71. LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS DIRECCIONES, UNIDADES, ÓRGANOS TÉCNICOS Y DESCONCENTRADOS, Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA, EN ESTE REGLAMENTO, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN QUE EMITA EL PLENO DEL CONSEJO.

...

#### TÍTULO QUINTO

##### DE LA PRIMERA INSTANCIA JURISDICCIONAL

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### OBJETO

ARTÍCULO 105. EL PRESENTE TÍTULO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LOS JUZGADOS Y ÁREAS QUE INTEGRAN LA PRIMERA INSTANCIA EN EL PODER JUDICIAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA.

LOS JUZGADOS SON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, LA LEY ORGÁNICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

#### DIVISIÓN DE LOS JUZGADOS EN RAZÓN DE SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 109. LOS JUZGADOS SE DIVIDEN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA EN:

...

IV. JUZGADOS PENALES;

...

IX. JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA;

...

#### COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PENALES

ARTÍCULO 113. LOS JUZGADOS PENALES TENDRÁN A UN TITULAR DENOMINADO JUEZ PENAL QUIÉN CONOCERÁ EN PRIMERA INSTANCIA DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. DE TODOS LOS PROCESOS EN MATERIA PENAL, DE LOS INCIDENTES RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PROVENGA DE DELITO CON ARREGLO A LOS CÓDIGOS RESPECTIVOS Y DE TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS DEL RAMO PENAL QUE LAS LEYES LE CONFIERAN COMPETENCIA;

II. DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 474 ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

III. DILIGENCIAR EXHORTOS, REQUISITORIAS Y DESPACHOS EN MATERIA PENAL, Y

IV. DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LES ATRIBUYAN LAS LEYES.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán establece:

“...

#### TÍTULO IV

##### DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS

##### CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS Y ADMINISTRAR A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;

...

XX.- APLICAR, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL;

..."

El Reglamento Interior de los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LA CONDUCTA Y EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS INTERNAS EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 2. LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SON LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE TIENEN POR OBJETO CUMPLIR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL FUERO COMÚN Y DEL FUERO FEDERAL, RELATIVAS A LA PRIVACIÓN O RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD CORPORAL DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORAS A TALES SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO BRINDARLE A LOS SENTENCIADOS EL TRATAMIENTO TÉCNICO PROGRESIVO A EFECTO DE CONSEGUIR SU REINSERCIÓN SOCIAL.

...

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CENTRO: CADA UNO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE FUNCIONEN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA;

...

XIII. PERSONAS INTERNAS: AQUELLAS SENTENCIADAS Y PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN EL CENTRO;

...

XIV. PERSONAS SENTENCIADAS: AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN EL CENTRO, A DISPOSICIÓN JURÍDICA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y A DISPOSICIÓN MATERIAL DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL O, EN SU CASO, DEL ÓRGANO ENCARGADO DE EJECUTAR LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE COMUNICA OFICIALMENTE QUE LA SENTENCIA DICTADA EN SU CONTRA HA CAUSADO EJECUTORIA, Y

...

ARTÍCULO 6. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, SERÁ LA ENCARGADA DE APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 7. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL CENTRO, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

LA DIRECCIÓN;

EL DEPARTAMENTO JURÍDICO;

EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE OBSERVACIÓN, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO, DEL CUAL DEPENDERÁN LAS SIGUIENTES COORDINACIONES TÉCNICAS:

A) SALUD;

- B) TRABAJO SOCIAL;
- C) PSICOLOGÍA;
- D) EDUCACIÓN;
- E) LABORAL;
- F) CRIMINOLOGÍA;
- G) PSIQUIATRÍA;
- H) SOCIOLOGÍA;
- I) DEPORTE.

IV. EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, Y  
EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

EL CENTRO CONTARÁ ADEMÁS CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL QUE APRUEBE EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

...  
ARTÍCULO 15. EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...  
II. ORGANIZAR, DESARROLLAR, COORDINAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO;

...  
ELABORAR Y ACTUALIZAR DE MANERA PERMANENTE LOS REGISTROS QUE PREVIENE ESTE REGLAMENTO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;  
PROCURAR QUE LA CAPACIDAD DEL CENTRO NO SEA REBASADA Y, EN SU CASO, COMUNICAR ESTA CIRCUNSTANCIA A LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES;

...  
VIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, SERVICIOS GENERALES Y DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO;

...  
XVI. REMITIR, EN SU CASO, A LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD QUE LE SEAN SOLICITADOS, RESPECTO DE LAS PERSONAS INTERNAS QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE OBTENER ALGÚN BENEFICIO LEGAL;

XVII. REMITIR A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA LAS SOLICITUDES DE BENEFICIOS LEGALES QUE PRESENTEN LAS PERSONAS INTERNAS O PROPONGA EL CONSEJO TÉCNICO;

...  
XXVIII. LLEVAR ESTADÍSTICAS PARA DETERMINAR LOS FACTORES CRIMINÓGENOS CON FINES DE PREVENCIÓN SOCIAL Y RENDIR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE LO REQUIERAN, LA INFORMACIÓN Y LA ESTADÍSTICA DEL CENTRO;

XXXIX. PROPONER AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DEL CENTRO, Y

XL. LAS DEMÁS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...  
ARTÍCULO 17. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...  
III. LLEVAR EL CONTROL DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS INTERNAS;

...  
AUXILIAR AL DIRECTOR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS QUE ORDENE ALGÚN ÓRGANO JUDICIAL;

...  
INFORMAR Y ORIENTAR A LAS PERSONAS INTERNAS RESPECTO DE SU SITUACIÓN JURÍDICA, PREVIA SOLICITUD;

...  
ATENDER LAS SOLICITUDES DE BENEFICIOS LEGALES QUE PRESENTEN LAS PERSONAS INTERNAS;

...

XV. INTEGRAR EL EXPEDIENTE ÚNICO INTERDISCIPLINARIO DE CADA PERSONA, DESDE SU INGRESO AL CENTRO HASTA LA OBTENCIÓN DE SU LIBERTAD Y ELABORAR LAS SÍNTESIS O EXTRACTOS DE SU CONTENIDO QUE PERMITAN CONOCER FÁCILMENTE SU SITUACIÓN JURÍDICA;

XVI. RECIBIR LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD QUE SE FORMULEN EN EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE OBSERVACIÓN, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO, PARA ENVIARLOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LOS HAYA REQUERIDO;

XVII. MANTENER ACTUALIZADO Y EN BUEN ESTADO EL ARCHIVO JURÍDICO UBICADO EN EL CENTRO, EL CUAL CONTENDRÁ LOS EXPEDIENTES ÚNICOS INTERDISCIPLINARIOS DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, Y

XVIII. LAS DEMÁS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 18. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE OBSERVACIÓN, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR LOS PROGRAMAS Y LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS Y DE SERVICIO, QUE ELABOREN Y APLIQUEN LOS INTEGRANTES DE LAS COORDINACIONES TÉCNICAS DEL CENTRO, RELATIVAS A LA EVALUACIÓN INICIAL, CLASIFICACIÓN, ATENCIÓN TÉCNICA INTERDISCIPLINARIA, SEGUIMIENTO Y RECLASIFICACIÓN, PROGRAMAS DE PRELIBERACIÓN Y REINCORPORACIÓN, Y LIBERTAD VIGILADA DE LAS PERSONAS INTERNAS;

II. ATENDER LAS AUDIENCIAS QUE LAS PERSONAS INTERNAS SOLICITEN Y ENTERAR AL DIRECTOR DE LOS TEMAS Y ASUNTOS TRATADOS EN LAS MISMAS;

...

INTEGRAR LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE DEBERÁN CONTENER TODOS LOS ESTUDIOS REALIZADOS A LAS PERSONAS INTERNAS;

ENTREGAR AL DIRECTOR LOS ESTUDIOS Y DICTÁMENES TÉCNICOS QUE ÉSTE LE REQUIERA;

...

ENTREGAR AL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO LOS EXPEDIENTES QUE CONTENGAN LOS ESTUDIOS Y DICTÁMENES TÉCNICOS DE LAS PERSONAS INTERNAS QUE OBTENGAN SU LIBERTAD O SEAN TRASLADADAS A OTRAS INSTITUCIONES, PARA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE, Y

XI. LAS DEMÁS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 32. EL CONSEJO TÉCNICO SERÁ EL ÓRGANO COLEGIADO DE CONSULTA Y ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN EN AQUELLOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDA RESOLVER, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE ASIGNAN LAS LEYES DEL ESTADO Y ESTE REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 37. EL CONSEJO TÉCNICO TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS QUE LE CONFIERE LA LEY, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

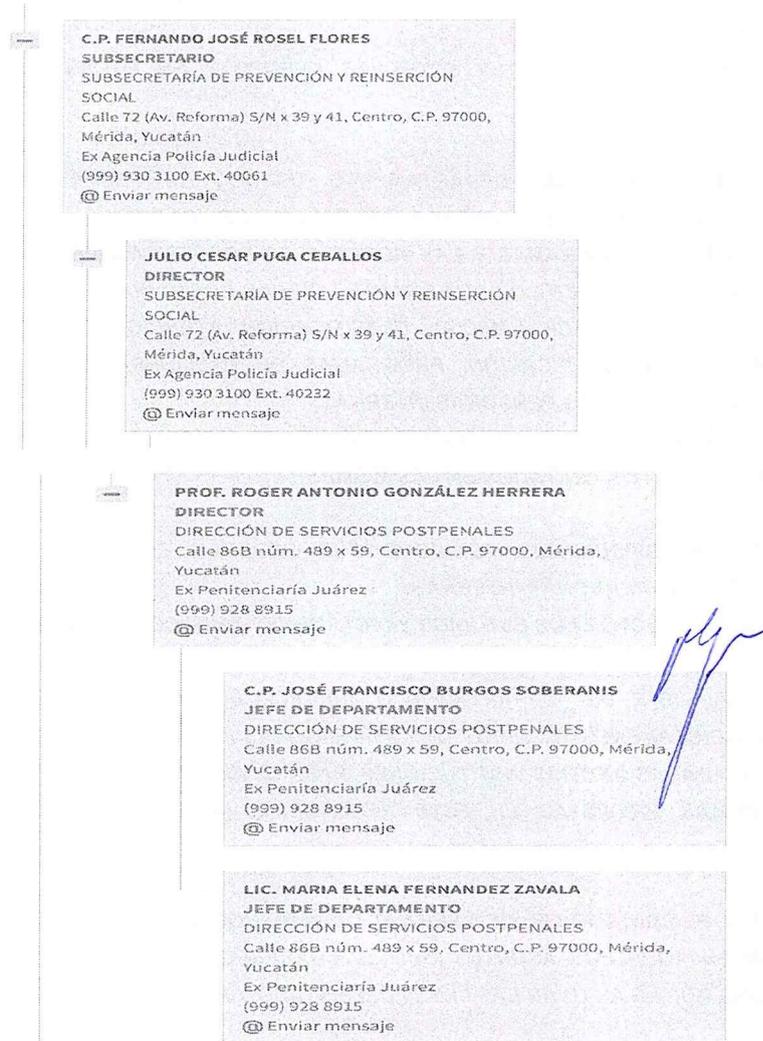
...

FORMULAR A LA DIRECCIÓN Y A LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, PROPUESTAS PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS LEGALES, ENTRE ELLOS LA LIBERTAD PREPARATORIA, REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA O CONCESIÓN DE LA PRELIBERACIÓN;

..."

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta autoridad procedió a consultar la página oficial de la Secretaría General de Gobierno, específicamente el link siguiente: [https://yucatan.gob.mx/gobierno/detalle.php?id\\_d=2](https://yucatan.gob.mx/gobierno/detalle.php?id_d=2), observándose que entre el Directorio de Funcionarios, se encuentra la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, misma que

tiene a su cargo los diversos Centro de Reinserción Social en el Estado, así como una Dirección de Servicios Postpenales; siendo que para fines ilustrativo se insertarán las capturas de pantalla siguientes:



**C.P. FERNANDO JOSÉ ROSEL FLORES**  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL  
Calle 72 (Av. Reforma) S/N x 39 y 41, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
Ex Agencia Policía Judicial  
(999) 930 3100 Ext. 40061  
Enviar mensaje

**JULIO CESAR PUGA CEBALLOS**  
DIRECTOR  
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL  
Calle 72 (Av. Reforma) S/N x 39 y 41, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
Ex Agencia Policía Judicial  
(999) 930 3100 Ext. 40232  
Enviar mensaje

**PROF. ROGER ANTONIO GONZÁLEZ HERRERA**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS POSTPENALES  
Calle 86B núm. 489 x 59, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
Ex Penitenciaría Juárez  
(999) 928 8915  
Enviar mensaje

**C.P. JOSÉ FRANCISCO BURGOS SOBERANIS**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS POSTPENALES  
Calle 86B núm. 489 x 59, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
Ex Penitenciaría Juárez  
(999) 928 8915  
Enviar mensaje

**LIC. MARIA ELENA FERNANDEZ ZAVALA**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS POSTPENALES  
Calle 86B núm. 489 x 59, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán  
Ex Penitenciaría Juárez  
(999) 928 8915  
Enviar mensaje

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que, entre las atribuciones correspondientes al **Tribunal Superior de Justicia**, establecidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como del diverso 30 de la Ley en cita, que corresponde al Pleno del Tribunal, no se encuentra alguna que le faculte para conocer y resguardar la información inherente a: *“1. Los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de respuesta a esta solicitud. 2. El presupuesto destinado a servicios postpenales en los años 2017 a 2023. 3. La cantidad de personas privadas de la libertad mayores de 65 años que se encuentran actualmente internas en los centros penitenciarios del Estado. De preferencia, indicar el delito por el que se encuentran compurgando prena(sic) privativa. 4. Si se cuenta con una base de datos o registro que permita al sujeto obligado identificar el momento en que una persona*

privada de la libertad reúne los requisitos temporales (50 o 75 por ciento de cumplimiento de la pena) para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal. En caso afirmativo, se solicita la versión pública de dicho registro."

Ahora bien, en atención al contenido de la información peticionada, se advierte que los Sujetos Obligados que resultan competentes para conocerle son: la **Secretaría General de Gobierno**, toda vez que, en primera instancia, **el artículo 30 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán**, establece que le corresponde entre sus asuntos, el establecer las políticas y programas relativos y administrar a los Centros de Reinserción Social del Estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, y aplicar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Ley Nacional de Ejecución Penal; asimismo, de conformidad a lo previsto en el **Reglamento Interior de los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán**, será la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento en cita, en los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán; máxime, que dentro de su estructura orgánica se advierte que existen diversas direcciones, entre las que se encuentran: la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, quien tiene a su cargo los diversos Centro de Reinserción Social en el Estado, así como una Dirección de Servicios Postpenales; y el **Consejo de la Judicatura**, toda vez que, es un órgano del Poder Judicial, dotado de autonomía técnica y de gestión, a que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley; así también, está conformada por órganos jurisdiccionales, como los Juzgados en Primera Instancia, que son los encargados de impartir justicia en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se encuentran los Juzgados Penales y los Juzgados de Ejecución de Sentencia; quienes según el **artículo 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal**, son las autoridades responsables de garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución; aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad; establecer las modalidades sobre las condiciones de supervisión establecidas para los supuestos de libertad condicionada, sustitución de penas y permisos especiales, y las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

**En conclusión, se determina que, las autoridades competentes para conocer de la información que se solicita en la solicitud de acceso que nos atañe, son: la Secretaría General de Gobierno y el Consejo de la Judicatura.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia de las autoridades que pudieran poseer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal Superior de Justicia, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310573823000277**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, se determina que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310573823000277**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en declarar su incompetencia para conocer de información peticionada.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia**, hizo del conocimiento del ciudadano la **resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, a través de la cual manifestó la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, determinando lo siguiente:

“... ”

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

**SEGUNDO.** - Que el Poder Judicial del Estado, entre otros, se encuentra integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura como se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y cada uno de los mismos cuenta con su respectiva Unidad de Transparencia para atender las solicitudes del ámbito de su competencia.

**TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Este sujeto obligado al que dirigió la solicitud de información Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas, y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 de dicho ordenamiento.

**CUARTO.**- Que de acuerdo a la pretensión de la parte solicitante, al querer conocer la estadística de la población penitenciaria (preliberaciones) es decir de los Centros de Reinserción Social de Estado de Yucatán, figura que contempla la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece que la Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante

el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas.

**QUINTO.-** Ahora bien, es importante señalar que, para conocer de la información requerida, así como la relativa a la población penitenciaria es decir personas que han sido acreedoras a sanciones y medidas de seguridad, por delitos del fuero común y del fuero federal, se orientará a la parte interesada sobre los Sujetos Obligados que pudieran detentar información, previo análisis de la normatividad aplicable.

**SEXTO.-** Que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado a quien se señaló como Sujeto Obligado, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Tribunal, así como orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

...

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Oriéntese a tramitar el complemento de la solicitud de acceso a la información pública ante la UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al referido órgano, de conformidad con el considerando QUINTO de la presente resolución, resulta competente para tramitar la solicitud, a través de la Dirección del Centro de Reinserción Social del Estado de Yucatán.

..."

Continuando con el estudio realizado a las constancias que obran en autos, en específico el **oficio marcado con el número DTAIPE-TSJ-562/2023 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se advierte su intención de reiterar la respuesta de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, pues manifestó lo siguiente: "...De su lectura se advierte que el interés de la parte peticionaria radicó en obtener entre otras sobre Preliberación por Criterios de Política Penitenciaria establecida en la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuyo trámite y conocimiento podrían ser de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, que dependen del sujeto obligado Consejo de la Judicatura, así como de la Dirección del Centro de Reinserción Social del Estado de Yucatán. Como consecuencia de lo anterior de manera respetuosa, me permito reiterar lo señalado dentro de la respuesta recaída a la solicitud de información identificada con número de folio 310573823000277 ...Toda vez que en la respuesta emitida se vertieron elementos contemplados en la ley de la materia, en los que basó la incompetencia, en donde se puede observar que la información requerida deriva de la Preliberación por Criterios de Política Penitenciaria establecida en la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuyo trámite y conocimiento podrían ser de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, que dependen del sujeto obligado Consejo de la Judicatura, así como de la Dirección del Centro de Reinserción Social del Estado de Yucatán. ...Con base en lo vertido dentro de la citada respuesta otorgada, se demuestra que el sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, resultó notoriamente incompetente para atender el referido contenido de información; por lo que se

señaló los Sujetos Obligados competentes para poseer lo solicitado, resultaron ser la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO y el CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL. ...Con los elementos vertidos, así como las constancias glosadas al expediente aperturado con motivo de la inconformidad, señalo que se resolvió de manera fundada y motivada la solicitud de información pública, ya que se resultó incompetente para dar respuesta, en virtud que la información requerida deriva de las atribuciones de la autoridad penitenciaria y de los juzgados de primera instancia que dependen del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado**<sup>5</sup>. Así, no sobra decir que, en cuanto a su tramitación, el beneficio lo debe solicitar el sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, ante el juez de ejecución; lo que debe ser notificado a la víctima o el ofendido, y será otorgada siempre que cumpla con los requisitos previstos en el precepto 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.”.

En ese sentido, es necesario establecer en cuanto a la incompetencia, que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que “en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”.

En tal sentido, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, en atención a lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de

atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se prevé el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisada la normatividad aplicable al presente asunto y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí resulta acertada la respuesta de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, mediante la cual declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada, en razón que, otorgó la debida

fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia, no existe alguna relacionada con la información requerida; máxime, que de la normatividad establecida en la presente resolución, se advirtió que las autoridad responsables para conocer de la información que se solicita son: la **Secretaría General de Gobierno** y el **Consejo de la Judicatura**; toda vez que, **la primera**, de conformidad con el **artículo 30 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán**, le corresponde entre sus asuntos, el establecer las políticas y programas relativos y administrar a los Centros de Reinserción Social del Estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, y aplicar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Ley Nacional de Ejecución Penal; asimismo, de conformidad a lo previsto en el **Reglamento Interior de los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán**, será la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento en cita, en los Centros de Reinserción Social del Estado de Yucatán; máxime, que dentro de su estructura orgánica se advierte que existen diversas direcciones, entre las que se encuentran: la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, quien tiene a su cargo los diversos Centro de Reinserción Social en el Estado, así como una Dirección de Servicios Postpenales; y **el segundo**, en razón que, es el órgano del Poder Judicial, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley; así también, está conformada por órganos jurisdiccionales, como los Juzgados en Primera Instancia, que son los encargados de impartir justicia en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se encuentran los Juzgados Penales y los Juzgados de Ejecución de Sentencia, quienes de conformidad con el **artículo 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal**, son las autoridades responsables de garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución; aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad; establecer las modalidades sobre las condiciones de supervisión establecidas para los supuestos de libertad condicionada, sustitución de penas y permisos especiales, y las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran; máxime, que procedió a orientar al ciudadano con la autoridad que pudiere poseer la información que es de su interés conocer, a saber, la **Secretaría General de Gobierno** y el **Consejo de la Judicatura**; en tal sentido, se determina que la conducta de la autoridad responsable, se actualizó conforme al siguiente supuesto: *Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes*; por lo tanto, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento

para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.**", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Tribunal Superior de Justicia, ya que no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa y, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310573823000277, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

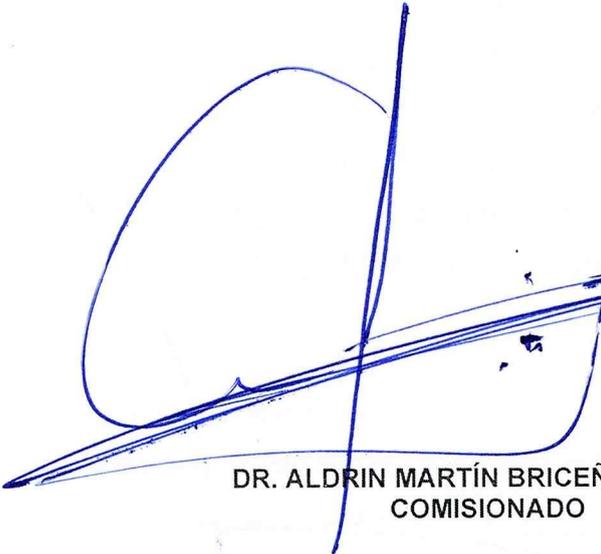
**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

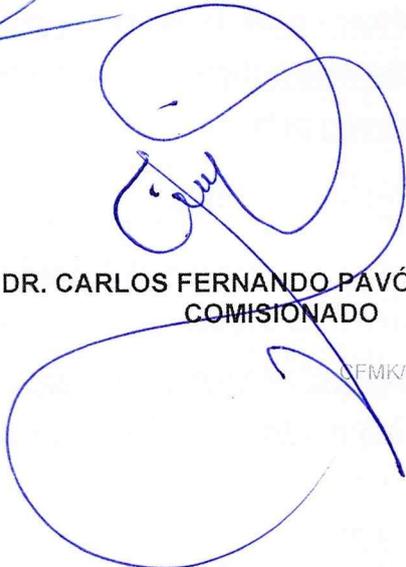
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de febrero de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

CFMK/MACF/HNM